

INDICE GENERAL NUMERICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PARTES CONTRATANTES Y LEGISLACION APLICABLE

Cláusula 1.	Contrato Colectivo de Trabajo. Partes contratantes	10
Cláusula 2.	Interpretación del Contrato	10
Cláusula 3.	Personalidad. Reconocimiento de las partes contratantes	10
Cláusula 4.	Materia de la contratación colectiva	10
Cláusula 5.	Contrato Colectivo de Trabajo. Extensión de sus beneficios	10
Cláusula 6.	Contrato Colectivo de Trabajo. Aplicación	10
Cláusula 7.	Titularidad del Contrato Colectivo	10
Cláusula 8.	Acuerdos y convenios firmados por las partes	11
Cláusula 9.	Contrato Colectivo de Trabajo. Revisión	11
Cláusula 10.	Irrenunciabilidad de los derechos del trabajador	11

CAPITULO II

DEL INGRESO, DEFINITIVIDAD, PROMOCION Y TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO

Cláusula 11.	Órgano académico competente	11
Cláusula 12.	Estatuto del Personal Académico. Criterios y procedimiento de evaluación	11
Cláusula 13.	Evaluación académica por instancias académicas	11
Cláusula 14.	Derecho a solicitar su promoción	12
Cláusula 15.	Naturaleza, duración y rescisión de la relación laboral	12
Cláusula 16.	Audiencia de investigación administrativa	12
Cláusula 17.	Contratos individuales de trabajo	12
Cláusula 18.	Terminación de la relación laboral	12
Cláusula 19.	Gratificación por renuncia voluntaria	12

CAPITULO III

DE LA JORNADA DE TRABAJO, SALARIO, VACACIONES Y AGUINALDO

Cláusula 20.	Jornada de trabajo	13
Cláusula 21.	Salario. Definición	13
Cláusula 22.	Salario. Integración	13
Cláusula 23.	Salario. Retenciones y descuentos	13

Cláusula 24.	Salario. Pago	13
Cláusula 25.	Salario. Desglose del pago	13
Cláusula 26.	Salario. Pago en exceso por error	13
Cláusula 27.	Salario. Incremento por revisión	13
Cláusula 28.	Dictámenes sobre la clasificación, reclasificación o planta	13
Cláusula 29.	Regalías por derechos de autor	14
Cláusula 30.	Vacaciones y prima vacacional	14
Cláusula 31.	Aguinaldo	14
Cláusula 32.	Ajuste calendario, pago	14
Cláusula 33.	Incapacidades médicas para laborar	14
Cláusula 34.	Días de descanso obligatorio	14

CAPITULO IV

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Cláusula 35.	Impuestos de Ley. Retenciones	15
Cláusula 36.	Comprobantes de ingresos para la declaración anual	15
Cláusula 37.	Servicios de librería, fotocopiado, cafetería	15
Cláusula 38.	Fotocopias para el personal académico	15
Cláusula 39.	Precios de la cafetería y fotocopias	15
Cláusula 40.	Credenciales para descuentos en servicios culturales	16
Cláusula 41.	Gestoría para trámites ante el ISSSTE y FOVISSSTE	16
Cláusula 42.	Becas para los hijos del personal académico	16
Cláusula 43.	Ayuda para gastos de educación escolar	16
Cláusula 44.	Crédito para la adquisición de automóviles	16
Cláusula 45.	Gestoría en la adquisición de computadoras	16
Cláusula 46.	Estacionamiento para los automóviles del personal académico	17
Cláusula 47.	Seguro para automóviles	17
Cláusula 48.	Accidentes de trabajo	17
Cláusula 49.	Transporte y alimentos en el desempeño de servicios	17
Cláusula 50.	Ayuda para gastos de transporte	17
Cláusula 51.	Ayuda de despensa	18
Cláusula 52.	Día del maestro	18
Cláusula 53.	Créditos para adquisición, construcción o remodelación de vivienda	18
Cláusula 54.	Prima en niveles superiores de cada categoría	18
Cláusula 55.	Antigüedad. Criterio para su cómputo	18
Cláusula 56.	Prima de antigüedad	18
Cláusula 57.	Reconocimiento y estímulo a la antigüedad	18

APARTADO SOBRE EL PERSONAL EXTRANJERO

Cláusula 58.	Trámites de trabajadores extranjeros	19
Cláusula 59.	Derechos de los trabajadores extranjeros	19

APARTADO SOBRE LOS APOYOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Cláusula 60.	Descuentos por cuotas sindicales	19
Cláusula 61.	Facilidades para actividades sindicales del Consejo Directivo	19
Cláusula 62.	Apoyo a las actividades del Sindicato	20
Cláusula 63.	Vehículo para actividades gremiales	20
Cláusula 64.	Eventos de formación sindical y material de trabajo	20
Cláusula 65.	Personal para la oficina sindical	20
Cláusula 66.	Actividades sociales y culturales	20

CAPITULO V

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cláusula 67.	Servicio de enfermería	20
Cláusula 68.	ISSSTE y FOVISSSTE. Inscripción	21
Cláusula 69.	Créditos del FOVISSSTE	21
Cláusula 70.	Créditos ISSSTE y FOVISSSTE	21
Cláusula 71.	Seguro de Gastos Médicos Mayores	21
Cláusula 72.	Servicio médico privado	22
Cláusula 73.	Gratuidad de anteojos, aparatos ortopédicos, auditivos y prótesis dentales	22
Cláusula 74.	Seguro de vida o por incapacidad total permanente	22
Cláusula 75.	Gastos de sepelio	23
Cláusula 76.	Pago de marcha	23
Cláusula 77.	Préstamos del ISSSTE para la adquisición de automóviles	23
Cláusula 78.	Ayuda de guardería	23
Cláusula 79.	Gratificación por jubilación o pensión	24

CAPITULO VI

DE LOS APOYOS A LA ACTIVIDAD ACADEMICA

Cláusula 80.	Libertad de cátedra e investigación	24
Cláusula 81.	Igualdad de oportunidades del personal académico	24

Cláusula 82.	Expedientes del personal académico	24
Cláusula 83.	Licencias con goce de sueldo	24
Cláusula 84.	Año sabático	25
Cláusula 85.	Útiles, instrumentos y materiales de trabajo	24
Cláusula 86.	Facilidades para congresos y cursos académicos	25
Cláusula 87.	Subsidio para la adquisición de libros	25
Cláusula 88.	Servicio mínimo de Biblioteca y de la Unidad de Cómputo	25
Cláusula 89.	Estímulos a la calidad académica	25
Cláusula 90.	Equipamiento en materia de cómputo	25
Cláusula 91.	Apoyo a la superación académica	25
Cláusula 92.	Apoyo y permiso para examen de grado	26
Cláusula 93.	Becas para estudios de doctorado y posdoctorado	26
Cláusula 94.	Aliciente económico	26
Cláusula 95.	Calidad en los servicios de Biblioteca y Unidad de Cómputo	26
Cláusula 96.	Biblioteca sindical	26
Cláusula 97.	Preferencia en la publicación de obras	26
Cláusula 98.	Solicitud de libros de El Colegio	26
Cláusula 99.	Sala de profesores	27
Cláusula 100.	Servicios de mensajería	27
Cláusula 101.	Cobertura de plazas vacantes por jubilación	27
Cláusula 102.	Citatorio. Audiencia de investigación administrativa	27

TRANSITORIOS

Transitorio primero.	Vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo	27
Transitorio segundo.	Contrato Colectivo de Trabajo. Gastos para su elaboración	27
Transitorio tercero.	Contrato Colectivo de Trabajo. Impresión	28
Transitorio cuarto.	Alternativas para incrementar suma asegurada	28
Transitorio quinto.	Investigadores de Proyecto o de Programa	28
Transitorio sexto.	Comisión paritaria para evaluar funcionamiento del comedor	28
Transitorio séptimo.	Gestiones para llevar a cabo integración del salario	28
Transitorio octavo.	Nuevo Reglamento del Personal Académico. Observaciones	29
Transitorio noveno.	Suscripción de periódicos y revistas	29
Transitorio décimo	Nuevo Reglamento del Personal Académico. Nuevas categorías	
Transitorio décimo primero.	Protocolo de Acoso Laboral. Elaboración	29
Transitorio décimo	Plan de Pensiones Complementarias. Estudios para	29

segundo.	asegurar la viabilidad financiera	
Transitorio décimo tercero.	Manual de Prestaciones	29
Transitorio décimo cuarto	Actualización de beneficiarios	29
Anexo	Tabulador del personal académico	30

INDICE GENERAL ALFABETICO

“A”

Accidentes de trabajo	17
Actividades sociales y culturales	20
Acuerdos y convenios firmados por las partes	11
Actualización de beneficiarios	29
Aguinaldo	14
Ajuste de calendario. Pago	14
Aliciente económico	26
Alternativas para incrementar suma asegurada	28
Antigüedad. Criterio para su cómputo	18
Año sabático	24
Apoyo a las actividades del sindicato	19
Apoyo a la superación académica	25
Apoyo y permiso para examen de grado	26
Audiencia de investigación administrativa	27
Ayuda de despensa	18
Ayuda de guardería	23
Ayuda para gastos de educación escolar	16
Ayuda para gastos de transporte y vivienda	17

“B”

Becas para estudios de doctorado y posdoctorado	26
Becas para los hijos del personal académico	16
Biblioteca sindical	26

“C”

Calidad en los servicios de Biblioteca y Unidad de Cómputo	26
Citatorio. Audiencia de investigación administrativa	27
Cobertura de plazas vacantes por jubilación	27
Comisión paritaria para evaluar funcionamiento del comedor	28
Comprobantes de ingresos para la declaración anual	15
Contrato Colectivo de Trabajo. Aplicación	10
Contrato Colectivo de Trabajo. Extensión de sus beneficios	10
Contrato Colectivo de Trabajo. Gastos para su elaboración	27
Contrato Colectivo de Trabajo. Impresión	28
Contrato Colectivo de Trabajo. Partes contratantes	10
Contrato Colectivo de Trabajo. Revisión	11
Contratos individuales de trabajo	12

Credenciales para descuentos en servicios culturales	16
Crédito FOVISSSTE	21
Créditos para la adquisición de automóviles	16
Créditos ISSSTE y FOVISSSTE	21
Créditos para adquisición, construcción o remodelación de vivienda	18

“D”

Derecho a solicitar su promoción	12
Derecho de los trabajadores extranjeros	19
Descuentos por cuotas sindicales	19
Día del maestro	18
Días de descanso obligatorio	14
Dictámenes sobre la clasificación, reclasificación o planta	14

“E”

Equipamiento en materia de cómputo	25
Estacionamiento para los automóviles del personal académico	17
Estatuto del Personal Académico. Criterios y procedimiento de evaluación	11
Estímulos a la calidad académica	25
Evaluación académica por instancias académicas	11
Eventos de formación sindical y material de trabajo	20
Expedientes del personal académico	24

“F”

Facilidades para actividades sindicales del Consejo Directivo	19
Facilidades para congresos y cursos académicos	25
Fotocopias para el personal académico	15

“G”

Gastos de sepelio	23
Gestoría en la adquisición de computadoras	16
Gestoría para trámites del ISSSTE y FOVISSSTE	16
Gratificación por jubilación o pensión	24
Gratificación por renuncia voluntaria	12
Gratuidad de anteojos, aparatos ortopédicos, auditivos y prótesis dentales	22

“I”

Igualdad de oportunidades del personal académico	24
Impuestos de Ley. Retenciones	15

Incapacidades médicas para laborar	14
Interpretación del contrato	10
Irrenunciabilidad de los derechos del trabajador	11
Investigadores de Proyecto o de Programa	28
ISSSTE y FOVISSSTE. Inscripción	21
“J”	
Jornada de trabajo	13
“L”	
Libertad de cátedra e investigación	24
Licencias con goce de sueldo	24
“M”	
Materia de la contratación colectiva	10
Manual de prestaciones	29
“N”	
Naturaleza, duración y rescisión de la relación laboral	12
Nuevo Reglamento del Personal Académico. Observaciones	28
Nuevo Reglamento del Personal Académico. Nuevas Categorías	29
“O”	
Órgano académico competente	11
“P”	
Pago de marcha	23
Personal para la oficina sindical	20
Personalidad. Reconocimiento de las partes	10
Plan de Pensiones Complementarias. Estudios para asegurar la viabilidad financiera	29
Precios de la cafetería y fotocopias	15
Preferencia en la publicación de obras	26
Préstamos del ISSSTE para la adquisición de automóviles	16
Prima de antigüedad	19
Prima en niveles superiores de cada categoría	18
Protocolo de Acoso Sexual. Mecanismos de Consulta	29

“R”

Reconocimiento y estímulo a la antigüedad	19
Regalías por derechos de autor	15

“S”

Sala de profesores	27
Salario. Definición	13
Salario. Desglose del pago	14
Salario. Incremento por revisión	13
Salario. Integración	13
Salario. Pago	13
Salario. Pago en exceso por error	13
Salario. Retenciones y descuentos	13
Seguro de gastos médicos mayores	21
Seguro de vida o por incapacidad total permanente	22
Seguro para automóviles	17
Servicio de enfermería	20
Servicio de mensajería	27
Servicio médico privado	22
Servicio mínimo de Biblioteca y de la Unidad de Cómputo	25
Servicios de librería, fotocopia y cafetería	15
Solicitud de libros de El Colegio	26
Subsidio para adquisición de libros	25
Suscripción de periódicos y revistas	29

“T”

Tabulador	30
Terminación de la relación laboral	12
Titularidad del Contrato Colectivo	10
Trámites de trabajadores extranjeros	19
Transporte y alimentos en el desempeño de servicios	17

“U”

Útiles, instrumentos y materiales de trabajo	25
--	----

“V”

Vacaciones y prima vacacional	14
Vehículo para actividades gremiales	20
Vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo	27

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PARTES CONTRATANTES Y LEGISLACION APLICABLE

CLAUSULA 1. El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por El Colegio de México, institución autónoma de investigación y enseñanza superior con personalidad jurídica propia, con domicilio en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, y por el Sindicato Gremial de Profesores-Investigadores de El Colegio de México con el mismo domicilio.

CLAUSULA 2. Para la mejor interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se establecen las siguientes denominaciones: El Colegio de México como El Colegio, el Sindicato Gremial de Profesores-Investigadores de El Colegio de México como el Sindicato, el presente Contrato Colectivo de Trabajo como el Contrato, la Ley Federal del Trabajo como la Ley, el Estatuto Orgánico de El Colegio de México como el Estatuto Orgánico, el Estatuto del Personal Académico como el Estatuto, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como el ISSSTE, el Fondo de la Vivienda del ISSSTE como el FOVISSSTE. Las demás disposiciones que se invoquen serán mencionadas por su propio nombre.

CLAUSULA 3. El Colegio y el Sindicato se reconocen recíprocamente su personalidad y las facultades suficientes para la celebración y revisión del presente contrato.

CLAUSULA 4. Son materia del presente contrato las relaciones laborales entre El Colegio y el personal académico al servicio del mismo.

CLAUSULA 5. Los beneficios económicos y sociales derivados de este contrato se harán extensivos a todo el personal académico de tiempo completo o medio tiempo. Los profesores visitantes con contratos mayores de 30 días gozarán de aquellos beneficios sociales que sean fraccionables tomando en cuenta la temporalidad de la contratación y la fuente del financiamiento.

CLAUSULA 6. El presente contrato tendrá aplicación en todas las instalaciones que tiene actualmente El Colegio, únicamente en cuanto se refiere al personal académico, así como en todas aquellas que en el futuro establezca, tanto en la Ciudad de México como en los diferentes Estados de la República.

CLAUSULA 7. El Colegio reconoce al Sindicato como el representante del personal académico al servicio del mismo, y en consecuencia, el carácter de titular del presente contrato, obligándose a tratar con él, por conducto de su Consejo Directivo los asuntos derivados de la relación laboral. El Colegio se obliga a no intervenir, en ninguna circunstancia, en la organización y vida del Sindicato.

CLAUSULA 8. Sólo obligarán a las partes los acuerdos y convenios que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes. En todo caso, se observarán los ordenamientos, usos, costumbres o cualquier otra fuente del Derecho Laboral que sea más favorable al personal académico.

CLAUSULA 9. El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado. Será revisado cada dos años en forma parcial o integral a petición de cualquiera de las partes, a excepción de los salarios que se revisarán anualmente, a más tardar el primero de febrero de cada año.

CLAUSULA 10. Los derechos de los trabajadores son irrenunciables. En ningún caso podrán ser inferiores a lo establecido en la Ley, en este contrato y en los usos y costumbres o cualquier otra fuente del Derecho Laboral que sea más favorable al personal académico.

CAPITULO II

DEL INGRESO, DEFINITIVIDAD, PROMOCION Y TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO

CLAUSULA 11. El ingreso y promoción como miembro del personal académico de El Colegio de México se sujetará a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento del Personal Académico y Factores, Criterios y Procedimientos para la Evaluación y Clasificación del Personal Académico.

CLAUSULA 12. Los criterios y procedimientos de evaluación del trabajo académico que El Colegio establezca en el Reglamento del Personal Académico y Factores, Criterios y Procedimientos para la Evaluación y Clasificación del Personal Académico serán estrictamente académicos, estarán clara y explícitamente formulados, se darán a conocer a todo el personal académico con suficiente anterioridad al momento de la evaluación y respetarán su garantía de audiencia y del debido proceso. Toda resolución de los órganos académicos estará debidamente fundada y motivada. El interesado tendrá acceso a la información de cada paso del proceso. Antes de que surta efectos cualquier resolución tendrá derecho a aportar elementos en su favor, una vez que reciba por escrito el dictamen y toda la información referente a su evaluación conforme a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico y Factores, Criterios y Procedimientos para la Evaluación y clasificación del Personal Académico.

Mientras se encuentre en evaluación, no se suspenderá pago alguno. El personal académico tendrá derecho a solicitar la revisión de su evaluación.

CLAUSULA 13. El trabajador académico deberá ser evaluado académicamente sólo por las instancias académicas y con apego estricto a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Personal Académico y Factores, Criterios y

Procedimientos para la Evaluación y Clasificación del Personal Académico. Toda evaluación académica realizada en contravención con lo anterior será nula.

CLAUSULA 14. Todo el personal académico tiene derecho a solicitar su promoción conforme a lo estipulado en la reglamentación respectiva.

CLAUSULA 15. En materia de naturaleza, duración y rescisión de la relación laboral, las partes se regirán por lo establecido en la Ley.

CLAUSULA 16. En el caso de que un miembro del personal académico incurra en conductas que presuntamente puedan dar motivo a un extrañamiento, una sanción o rescisión de su relación laboral, El Colegio citará al trabajador implicado y al Sindicato a una audiencia de investigación administrativa para desahogar la situación. El citatorio inicial deberá tener una anticipación mínima de cuatro días hábiles a la fecha de la audiencia y expresará los presuntos hechos que se le imputan al trabajador.

CLAUSULA 17. Los contratos individuales de trabajo que sea procedente celebrar con el personal académico se ajustarán a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables. El Colegio y el Sindicato conjuntamente se abocarán a la formulación de las cláusulas de carácter laboral de dichos contratos.

CLAUSULA 18. No se podrá dar por terminada o rescindir la relación laboral por causas de carácter estrictamente académico sin haber agotado los mecanismos establecidos en el Reglamento del Personal Académico y Factores, Criterios y Procedimientos para la Evaluación y Clasificación del Personal Académico, respetando siempre el debido proceso. En el caso del personal académico sujeto a una relación laboral por obra y tiempo determinados, esta relación puede darse por terminada al cumplirse el objeto de su contrato.

CLAUSULA 19. EL Colegio se obliga a pagar al personal académico que renuncie voluntariamente una gratificación especial en los siguientes términos:

- a) De 5 a 10 años, 12 días de salario por cada año trabajado;
- b) De más de 10 y hasta 15 años, 15 días de salario por cada año trabajado;
- c) De más de 15 años en adelante, 20 días de salario por cada año trabajado.

En los términos del convenio de fecha 12 de enero de 2005 celebrado entre El Colegio y el Sindicato, el personal académico afiliado al Plan de Pensiones Complementarias para el Personal de El Colegio de México, en el momento en que renuncie voluntariamente a la institución, podrá optar por el pago de la gratificación especial establecido en la presente cláusula más las aportaciones que haya realizado al fondo de capitalización individual con sus respectivos rendimientos, o bien por recibir el pago de sus aportaciones al fondo de capitalización individual mas el pago de las aportaciones de la institución con sus respectivos rendimientos financieros, de acuerdo con las reglas para la operación de dicho plan.

En cualquier caso, el personal académico tendrá derecho a optar libremente por el pago que más le beneficie.

CAPITULO III

DE LA JORNADA DE TRABAJO, SALARIO, VACACIONES Y AGUINALDO

CLAUSULA 20. La duración máxima de la jornada de trabajo será de 35 horas semanales, repartidas en cinco días, de lunes a viernes.

CLAUSULA 21. Salario es la retribución que corresponde al personal académico por la prestación de sus servicios.

CLAUSULA 22. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al personal académico por sus servicios. Los salarios del personal académico serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, y estarán establecidos en los tabuladores que forman parte de este contrato como anexo.

CLAUSULA 23. El salario no podrá ser disminuido, ni modificado, por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo o ideología, sin perjuicio de que se realicen las retenciones y descuentos legales o convenidos. El pago de los salarios a los miembros del Sindicato se cubrirá por quincena en cheque, moneda de curso legal o depósito a alguna cuenta bancaria del personal académico y será determinado por mensualidades.

CLAUSULA 24. El horario de caja para el pago de los sueldos quincenales al personal académico será de 9 a 17 horas, el penúltimo día hábil de cada quincena. El resto de los días hábiles la Caja funcionará de 10 a 13 horas. Con el fin de hacer efectivo el horario de servicios, El Colegio adoptará las medidas necesarias.

CLAUSULA 25. El Colegio entregará cada quincena el desglose del pago efectuado al personal académico, indicando con toda claridad el concepto de los descuentos y la quincena a que corresponde.

CLAUSULA 26. En los casos de pago en exceso por error, el descuento no podrá ser mayor del 20% mensual sobre el salario base ni la cantidad exigible superior al importe de un mes de sueldo.

CLAUSULA 27. El personal académico recibirá en forma independiente de la promoción a categorías o niveles más elevados, los aumentos derivados de las revisiones de los salarios.

CLAUSULA 28. Los aumentos salariales derivados por antigüedad, reclasificación o negociación colectiva, los cubrirá El Colegio en la segunda quincena posterior a que éstos

ocurran. Al personal académico de nuevo ingreso, El Colegio le pagará a más tardar en la segunda quincena después de su ingreso. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico y Factores, Criterios y Procedimientos para la Evaluación y Clasificación del Personal Académico, los plazos para emitir los dictámenes sobre clasificación, reclasificación o planta, no deberán exceder de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que el personal académico entregue su solicitud completa a las instancias competentes definidas en el propio Reglamento del Personal Académico y Factores, Criterios y Procedimientos para la Evaluación y Clasificación del Personal Académico. Con el objeto de que el personal académico se pueda informar del trámite de su solicitud, entregará copia de la misma a la Secretaría Adjunta Académica de El Colegio.

CLAUSULA 29. El personal académico de El Colegio percibirá semestralmente las regalías que le correspondan por concepto de derechos de autor por trabajos realizados al servicio de la Institución. Los contratos correspondientes se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y demás ordenamientos aplicables.

CLAUSULA 30. El personal académico de El Colegio tendrá derecho a gozar de 40 días hábiles de vacaciones por cada año, en la forma que mejor se ajuste a las actividades docentes y de investigación de la Institución. Asimismo, tendrá derecho a una prima vacacional del 50% del salario correspondiente a las vacaciones a que tiene derecho. Esta prima será cubierta en dos pagos iguales: en junio y en diciembre.

CLAUSULA 31. El Colegio pagará un aguinaldo de 40 días de salario al personal académico que se encuentre laborando al 15 de diciembre y que tenga un año o más de servicios. En los demás casos, El Colegio cubrirá la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado. El aguinaldo se cubrirá de la siguiente manera: 30 días antes del 15 de diciembre y los restantes antes del 15 de enero.

CLAUSULA 32. El Colegio se compromete a ajustar a favor del personal académico cinco días de salario que resultan en el año normal y seis días en caso de año bisiesto, acumulables por diferencias del número de días mes-calendario, tomando en consideración que se paga en fases quincenales. Este pago se hará en forma anual junto con la prima de vacaciones del mes de junio.

CLAUSULA 33. En caso de incapacidad para laborar, los académicos tendrán derecho a recibir su salario íntegro conforme a lo establecido por la Ley del ISSSTE. En caso de incapacidad permanente, el trabajador recibirá, además de las prestaciones a que tenga derecho en el ISSSTE, el importe de tres meses de salario y 20 días de salario por cada año de servicios prestados. Si la incapacidad fuera parcial, el académico podrá seguir laborando al servicio de El Colegio y éste le respetará su salario, posibilitándole una función acorde a su capacidad.

CLAUSULA 34. Se establecen como días de descanso obligatorio los siguientes: 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; la semana santa; 1o. y 5 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; 1o., 2 y 20 de noviembre; cada seis años, el día que corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 24 y 25 de diciembre; y demás

acordados por El Colegio y el Sindicato. De conformidad con la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, el día de descanso obligatorio en conmemoración del 5 de febrero será disfrutado el primer lunes de febrero de cada año. Por lo que respecta al día de descanso obligatorio con motivo de la conmemoración del 21 de marzo será disfrutado el tercer lunes de marzo de cada año. En cuanto al día de descanso obligatorio con motivo de la conmemoración del 20 de noviembre será trasladado al tercer lunes de noviembre de cada año.

Los días de descanso obligatorio que coincidan en sábado, domingo o período de vacaciones, la Institución los pagará adicionalmente en el mes de diciembre.

CAPITULO IV

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CLAUSULA 35. A petición del personal académico, El Colegio se obliga a proporcionar una explicación por escrito, de las normas seguidas para efectuar las retenciones por impuestos de Ley. Asimismo, El Colegio auxiliará al personal académico con objeto de que éste tenga información cabal del estado del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

CLAUSULA 36. En los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, El Colegio deberá entregar al personal académico, los respectivos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por los ingresos que perciba con el objeto de cumplir con sus obligaciones fiscales.

CLAUSULA 37. El Colegio y el Sindicato realizarán reuniones ordinarias de trabajo trimestrales y extraordinarias cuando lo considere pertinente, para analizar la infraestructura y los servicios administrativos que se proporcionan al personal académico. Las conclusiones de estas reuniones de trabajo serán atendidas por El Colegio en el menor plazo posible.

El Colegio y el Sindicato instruirán a sus respectivos representantes ante la Comisión encargada de supervisar el funcionamiento de la cafetería, a fin de que promuevan las acciones necesarias con el objeto de mantener un nivel adecuado de calidad en los alimentos, las bebidas y el servicio de la cafetería. Estas acciones serán llevadas a cabo por El Colegio en el menor plazo posible.

Para el funcionamiento de esta comisión se elaborará un reglamento en un plazo no mayor a seis meses.

CLAUSULA 38. El personal académico recibirá un subsidio anual de 4,000 (Cuatro mil) fotocopias.

CLAUSULA 39. Cualquier aumento en los precios de los artículos y servicios de la cafetería y en los precios de las fotocopias deberá ser convenido con el Sindicato y otras partes interesadas de El Colegio.

CLAUSULA 40. El Colegio y el Sindicato gestionarán la expedición de credenciales “La Cultura ¡Vale!” por parte de la Secretaría de Cultura, al personal académico para que éste tenga acceso a los descuentos en las expresiones artísticas y culturales de nuestro país, así como acceso a los servicios turísticos y recreativos que se otorgan a través de Turismo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (TURISSSTE).

CLAUSULA 41. El Colegio proporcionará gratuitamente al personal académico un servicio de gestoría para pagos y trámites administrativos relacionados con el ISSSTE y FOVISSSTE.

CLAUSULA 42. El Colegio y el Sindicato gestionarán ante la Secretaría de Educación Pública, becas para los hijos del personal académico, a efecto de que cubran sus estudios de primaria, secundaria y bachillerato, en escuelas públicas o privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, siempre y cuando se satisfagan los requisitos fijados por la propia Secretaría. Los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria para solicitud de beca, serán dados a conocer por El Colegio, cuando ésta sea publicada por dicha Secretaría.

CLAUSULA 43. El Colegio proporcionará al personal académico una ayuda anual de \$3,210.00 (TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por hijo, menor de 24 años, hasta un máximo de dos, para gastos de educación escolar desde el primer grado de primaria hasta la educación profesional, inclusive. Esta cantidad deberá ser pagada en el mes de agosto de cada año a los académicos que acrediten la condición de estudiantes de sus hijos.

CLAUSULA 44. El Colegio realizará, en el mes de octubre, las gestiones pertinentes para que el personal académico que lo solicite pueda obtener créditos preferenciales a través de la banca, destinados a financiar la compra de automóviles. Con este mismo objeto también gestionará ante concesionarias automotrices precios especiales o de flotilla. Las solicitudes deberán presentarse ante el Sindicato y las autoridades de El Colegio, debiendo ser tramitadas de acuerdo al orden de recepción. El Colegio dará respuesta escrita al solicitante dentro de los quince días hábiles siguientes de recibida la solicitud. El Colegio informará al personal académico los resultados de esta gestión por lo menos una vez al año.

CLAUSULA 45. El Colegio gestionará ante las empresas distribuidoras de equipos de cómputo, telefonía móvil y dispositivos electrónicos, descuentos y financiamiento para el personal académico interesado en adquirir dichos equipos para uso personal.

Los resultados de esta gestión serán informados al personal académico por lo menos una vez al año. Las solicitudes deberán presentarse a la Dirección de Recursos Humanos por conducto del Sindicato y serán atendidas por orden de recepción. El Colegio dará respuesta a la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes de recibida la comunicación por parte del Sindicato. El descuento correspondiente será efectuado por El

Colegio por medio de la nómina de salarios mediante retenciones quincenales en un plazo máximo de 24 quincenas, a partir de la fecha de adquisición del equipo.

CLAUSULA 46. El Colegio proporcionará a todo el personal académico que posea automóvil, un lugar de estacionamiento.

CLAUSULA 47. El Colegio contratará un seguro de daños de cobertura amplia para los automóviles propiedad del personal académico que desee asegurarse. El Colegio procurará obtener las primas más bajas, las que se descontarán directamente del salario quincenal. El personal académico que se jubile, a partir de la vigencia del presente contrato, podrá asegurar los automóviles de su propiedad, cubriendo el costo de las primas correspondientes.

La designación de la compañía de seguros y del agente administrador de la póliza se hará de común acuerdo entre El Colegio y el Sindicato y para tal efecto, se observará el procedimiento siguiente:

- a) La Dirección de Recursos Humanos enviará con un mes de anticipación a la renovación de la póliza, al Consejo Directivo del Sindicato una relación que contenga los vehículos propiedad del personal académico agremiado, en la cual se especificarán las características de estos vehículos.
- b) En el momento en que la Dirección de Recursos Humanos conozca las condiciones generales de cobertura, así como los costos individuales de las primas, las hará del conocimiento del Consejo Directivo.
- c) El Consejo Directivo del SIPRINCOLMEX, analizará esta información y hará llegar sus comentarios y observaciones a la misma Dirección, quince días antes de la fecha prevista para la renovación del seguro.
- d) Con base en lo anterior, las partes designarán a la compañía que ofrezca mejores condiciones para los beneficiarios y considerando también las condiciones de administración de la póliza.

CLAUSULA 48. Cuando un miembro del personal académico que manejando un vehículo en el cumplimiento de sus labores, sufra un accidente de trabajo, tal como se le define en el artículo 474 de la Ley, El Colegio asumirá las responsabilidades a las que se refiere el Título 9o. de la misma.

CLAUSULA 49. El personal académico tendrá derecho al pago de gastos consistentes en alimentos y transporte cuando eventualmente se encuentre desempeñando servicios autorizados por el Director del Centro, de la Biblioteca o de la Unidad de Cómputo, fuera de sus instalaciones dentro de la zona metropolitana de la ciudad de México. El Colegio también sufragará los gastos de viaje y estancia cuando los profesores-investigadores se encuentren desempeñando labores autorizadas fuera de la zona metropolitana de la ciudad de México.

CLAUSULA 50. El Colegio entregará al personal académico una ayuda mensual para gastos de transporte y vivienda no comprobables de \$1,410.00 (MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) a partir del 1o. de febrero de 2021.

CLAUSULA 51. El Colegio proporcionará al personal académico para compra de despensa \$1,770.00.00 (MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales a partir del 1o. de febrero de 2021.

CLAUSULA 52. El Colegio entregará anualmente al personal académico la cantidad de \$8,390.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) con motivo de la celebración del día 15 de mayo.

CLAUSULA 53. El Colegio se compromete a gestionar la obtención de créditos para apoyar las necesidades de los miembros del Sindicato para la adquisición, construcción o remodelación de viviendas, independientemente de los créditos que otorga el FOVISSSTE. El Colegio informará al personal académico los resultados de esta gestión por lo menos una vez al año.

Con base en las necesidades de vivienda del personal académico, El Colegio y el Sindicato acordarán los términos y condiciones de su participación en las gestiones para adquirir un terreno que se destinará a la construcción de vivienda para los miembros del Sindicato.

CLAUSULA 54. El Colegio pagará quincenalmente al personal académico que se encuentre en las categorías C7, B6, A5, SI-4, una prima del 2.0% sobre el salario base por cada año cumplido que permanezca en las categorías y los niveles mencionados. Esta prima la conservarán siempre y se calculará sobre el salario base vigente de la(s) categoría(s) en que se hubiera estacionado.

CLAUSULA 55. Para efectos de goce de las prestaciones establecidas en el presente contrato, la antigüedad del personal académico se contará a partir de que el mismo inicie su relación laboral con El Colegio, independientemente de la naturaleza o duración de dicha relación laboral. No se contarán como antigüedad los períodos en que se interrumpa la relación laboral.

CLAUSULA 56. El Colegio de México cubrirá a los trabajadores académicos una compensación por prima de antigüedad del 2% del sueldo tabular acumulable por cada año de servicios hasta el 20° año, pagadero a partir del 5° año de servicios en El Colegio y en 2.5% del 21° al 30° año de servicios, hasta un máximo del 65%, manteniéndose este mismo factor porcentual hasta la jubilación del trabajador.

CLAUSULA 57. En reconocimiento a la dedicación de su personal académico, El Colegio entregará, en pago único, los siguientes estímulos a los profesores-investigadores que cumplan los siguientes niveles de antigüedad.

Reconocimiento y estímulo a la antigüedad:

Antigüedad	Días de salario tabulado
10 años	20
15 "	30
20 "	40

25 "	50
30 "	60
35 "	70
40 "	80
45 "	90
50 "	120

Este pago se realizará en la quincena inmediata a la fecha del cumplimiento de la antigüedad.

El trabajador será notificado por escrito y por correo electrónico de dicho pago.

APARTADO SOBRE EL PERSONAL EXTRANJERO

CLAUSULA 58. En el caso de los trabajadores extranjeros que estén prestando sus servicios a El Colegio, éste se obliga, previa solicitud de los interesados, a realizar ante las autoridades correspondientes los trámites relativos a las autorizaciones para la estancia legal en el país de dichos trabajadores y sus dependientes familiares.

El Colegio se obliga a informar por escrito a los trabajadores extranjeros que le prestan sus servicios, con la anticipación debida, la lista general de documentos necesarios para el trámite migratorio ante las autoridades correspondientes, así como los plazos en que los documentos deben obrar en poder de El Colegio.

El Colegio de México pagará los derechos por concepto de cambios, refrendos o prórrogas de las calidades migratorias de su personal académico.

CLAUSULA 59. Los trabajadores extranjeros tendrán para los efectos de este contrato los mismos derechos que los nacionales, de acuerdo con los términos de su estancia legal en el país.

APARTADO SOBRE LOS APOYOS A LA ORGANIZACION SINDICAL

CLAUSULA 60. El Colegio se obliga a efectuar los descuentos quincenales correspondientes a cuotas ordinarias, a razón de cinco al millar (0.5%), así como los correspondientes a cuotas extraordinarias que le notifique el Sindicato. Los mencionados descuentos se harán al personal académico sindicalizado de acuerdo con la relación que el Sindicato hará llegar a las autoridades de El Colegio. El importe de las cuotas se entregará a la Tesorería del Sindicato en un plazo no mayor de los tres días hábiles siguientes al pago de quincena.

CLAUSULA 61. El Colegio otorgará facilidades para que los seis miembros del Consejo Directivo del Sindicato realicen las funciones que requiere su cargo dentro de las horas laborables. También aportará mensualmente al Sindicato, como apoyo a las actividades de dicho Consejo Directivo \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) pagadero a partir del 1° de febrero de 2021.

CLAUSULA 62. En tanto el Sindicato no cuente con un local propio, fuera de las instalaciones de El Colegio, éste proporcionará dos cubículos, los muebles y utensilios necesarios para el funcionamiento de una oficina del Sindicato. Cuando el Sindicato arriende un local fuera de las instalaciones de El Colegio, éste cubrirá la renta hasta por un monto de \$16,655.18 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N), mensuales y otorgará la fianza correspondiente.

CLAUSULA 63. El Colegio proporcionará al Sindicato un vehículo nuevo de seis plazas que se destinará al Consejo Directivo para el uso de sus actividades gremiales. Asimismo, cubrirá semestralmente la prima de seguro de cobertura amplia para dicho vehículo. Esta prestación se hará efectiva previo dictamen del estado en que se encuentre el vehículo a reemplazar, considerando el periodo de vida útil.

CLAUSULA 64. El Colegio entregará al Sindicato una aportación mensual de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), a partir del 1o. de febrero de 2021 para eventos de formación sindical y material de trabajo, gastos sociales y culturales.

CLAUSULA 65. El Colegio cubrirá al Sindicato el importe de los salarios y prestaciones económicas que correspondan a una secretaria ejecutiva bilingüe, una taquimecanógrafa de medio tiempo, un oficial administrativo de medio tiempo, un auxiliar administrativo "C" y una plaza y media de auxiliar administrativo "C", conforme al tabulador de salarios y a las prestaciones que se otorgan al personal administrativo de El Colegio. Para tal efecto, las partes integrarán una minuta de cálculo, en el mes de febrero de cada año, en la cual se precisarán cada uno de los conceptos de pago que se deberán cubrir al Sindicato.

CLAUSULA 66. El Colegio entregará en la primera quincena del mes de noviembre de 2021 y 2022 la cantidad de \$43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para el desarrollo de las actividades sociales y culturales del Sindicato. El Colegio apoyará de acuerdo a sus posibilidades el programa de actividades sociales propuesto por el Sindicato.

CAPITULO V

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLAUSULA 67. El Colegio de México se compromete a tener los materiales y medicamentos necesarios para atender emergencias que deberán ser convenidos entre ambas partes. Deberá mantener en los días laborables un servicio de enfermería, atendido por una enfermera titulada y supervisado por un médico cirujano, de las 9:00 a las 19:30 horas.

El Colegio contratará un servicio de ambulancia para los casos que requieran de traslado o atención especializada urgente. El Colegio de México y el Sindicato formularán de manera conjunta un plan de prevención de riesgos y lo difundirán entre los miembros de la comunidad.

Atendiendo a las disposiciones de las autoridades de salud en materia de campañas de vacunación, El Colegio de México realizará las gestiones pertinentes para incorporar al personal académico a dichas campañas.

CLAUSULA 68. El Colegio inscribirá al personal académico en el ISSSTE y el FOVISSSTE, desde el momento de su ingreso, cubriendo las cuotas que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CLAUSULA 69. La definición de los mecanismos de asignación de créditos y viviendas otorgadas por el FOVISSSTE al personal académico de El Colegio, corresponderá al Sindicato. Las solicitudes deberán presentarse ante el Sindicato y serán atendidas por orden de recepción.

CLAUSULA 70. El Colegio y el Sindicato tramitarán ante el FOVISSSTE la ampliación en el número de créditos unitarios otorgados al personal académico. Igualmente, El Colegio se obliga a informar oportunamente al personal académico sobre la apertura de créditos por parte del ISSSTE y se compromete a tramitar las solicitudes que sean presentadas.

El Colegio y el Sindicato harán gestiones ante el ISSSTE a fin de mejorar las condiciones del otorgamiento de estos créditos.

CLAUSULA 71. El Colegio contratará y cubrirá una póliza de grupo para gastos médicos mayores, por una suma asegurada mínima de 3,000 salarios mínimos mensuales, que pondrá a disposición del personal académico. Los interesados en extender la cobertura de esta póliza a sus familiares lo harán a su costo y autorizarán a la administración de El Colegio a descontar en 24 quincenas el monto de la prima correspondiente. El personal académico que se jubile, a partir de la vigencia del presente contrato, podrá formar parte del grupo sujeto al plan de aseguramiento y el costo de la prima correspondiente será cubierto por el interesado.

La designación de la compañía de seguros y del agente administrador de la póliza se hará de común acuerdo entre El Colegio y el Sindicato y para tal efecto, se observará el procedimiento siguiente:

- a) La Dirección de Recursos Humanos enviará, con un mes de anticipación a la renovación de la póliza, al Consejo Directivo del Sindicato una relación que contenga los datos del personal académico (edad y sexo).
- b) En el momento en que la Dirección de Recursos Humanos conozca las condiciones generales de la cobertura, así como los costos para los dependientes, las hará del conocimiento del Consejo Directivo.
- c) El Consejo Directivo del SIPRINCOLMEX, analizará esta información y hará llegar sus comentarios y observaciones a la misma Dirección, quince días antes de la fecha prevista para la renovación del seguro.

- d) Con base en lo anterior, las partes designarán a la compañía que ofrezca mejores condiciones para los beneficiarios y revisarán la cantidad asegurada, considerando el costo de la póliza y las condiciones de financiamiento para El Colegio.

El Consejo Directivo del SIPRINCOLMEX recibirá en cada renovación, copia completa y detallada de la póliza vigente del Seguro de Gastos Médicos Mayores, así como todos los endosos que se desprendan de la misma.

CLAUSULA 72. El Colegio contratará un hospital de reconocido prestigio para servicios de consulta externa general del personal académico que lo solicite, otorgando un subsidio del 100% del costo. Este beneficio se extenderá a las especialidades de gastroenterología, aparato respiratorio, oftalmología, medicina cardiovascular, ginecología, urología, traumatología y ortopedia.

En caso de que el personal académico recurra a un servicio distinto del contratado, El Colegio le reembolsará el costo establecido por el hospital con el que tenga contratados los servicios, en el caso de la consulta externa y de cada una de las especialidades médicas señaladas. El reembolso lo hará El Colegio en un plazo no mayor a quince días hábiles. Para efectos de lo anterior, El Colegio entregará al Sindicato una copia de las tarifas establecidas por el hospital en cada una de las especialidades médicas que se tienen convenidas.

CLAUSULA 73. En todos los casos en que por prescripción médica del ISSSTE o de otros servicios médicos especializados se prescriban anteojos, lentes de contacto, aparatos ortopédicos y auditivos, El Colegio los subsidiará totalmente. En el caso de lentes de contacto, éstos se otorgarán cuando se prescriban como indispensables. Estas prestaciones se hacen extensivas al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente del trabajador académico y se pagarán una vez por año como máximo a cada beneficiario, excepto en los casos justificados por el médico autorizado.

En el caso de prescripción de servicios dentales, El Colegio proporcionará una ayuda anual por un importe máximo de \$6,540.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), exclusivamente para los titulares.

CLAUSULA 74. El Colegio se hará cargo de contratar y mantener un seguro de vida de grupo y cubrirá íntegramente el costo de las primas correspondientes a una suma asegurada equivalente a 40 meses de salario por muerte o por incapacidad total y permanente.

Para la determinación de la suma asegurada se integrarán los conceptos siguientes: Salario Tabular, Prima de Antigüedad y la parte proporcional mensual de la Prima Vacacional y del Aguinaldo.

El Colegio se obliga a tramitar las pólizas inmediatamente después de cada ajuste salarial general, en consecuencia, El Colegio se hace responsable del pago de la suma

asegurada en caso de defunción si la aseguradora no reconoce su responsabilidad por omisión de El Colegio en la inscripción oportuna del afectado o por omisión en la notificación de los ajustes salariales ante la aseguradora.

El personal académico deberá acreditar a sus beneficiarios oportunamente ante la Dirección de Recursos Humanos de El Colegio.

CLAUSULA 75. En caso de muerte de un miembro del personal académico, El Colegio aportará \$25,800.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los gastos de sepelio. Asimismo, cubrirá la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), para contribuir a los gastos de sepelio de los familiares en primer grado que dependían económicamente de éste al momento del deceso. Los mencionados pagos se harán a la presentación del acta de defunción correspondiente.

CLAUSULA 76. Igualmente, en caso de muerte de un miembro del personal académico en servicio activo, El Colegio entregará a sus beneficiarios, como pago de marcha, las siguientes cantidades:

- a) De un día a 10 años de antigüedad, 12 meses de salario;
- b) De 10 años un día a 20 años, 15 meses de salario;
- c) De 20 años en adelante, 18 meses de salario.

Estas cantidades, de no existir conflicto en la determinación del beneficiario, deberán entregarse en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha en que El Colegio haya tenido conocimiento del fallecimiento.

En caso de no existir registrada persona alguna como beneficiario, se estará a la prelación señalada en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Esta prestación es independiente de cualquiera otra que legal o contractualmente le corresponda al personal académico.

CLAUSULA 77. El Colegio y el Sindicato tramitarán ante el ISSSTE el otorgamiento de préstamos para financiar la compra de automóviles para el personal académico. Dichos créditos serán asignados por el Sindicato, de acuerdo con el orden de recepción de las solicitudes.

CLAUSULA 78. El Colegio se obliga a cubrir a cada miembro del personal académico que lo solicite para ayuda de guardería, hasta \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales a partir del 1o. de febrero de 2021. Esta prestación se otorgará desde los 45 días hasta los seis años de edad del menor, con la sola presentación del acta de nacimiento correspondiente. Cuando el menor cumpla los seis años de edad durante el período de guardería, se prolongará la ayuda respectiva hasta el inicio del próximo año escolar.

CLAUSULA 79. El personal académico de El Colegio recibirá al jubilarse o pensionarse, independientemente de cualquier otra prestación, una gratificación especial de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) de 5 a 10 años de servicio, 15 días de salario por año;
- b) de 10 a 15 años, 17 días de salario por año;
- c) de 15 años en adelante, 21 días de salario por año.

En los términos del convenio de fecha 12 de enero de 2005 celebrado entre El Colegio y el Sindicato, el personal académico afiliado al Plan de Pensiones Complementarias para el Personal de El Colegio de México, en el momento en que se jubile o pensione, podrá optar por el pago de la gratificación especial establecido en la presente cláusula más las aportaciones que haya realizado al fondo de capitalización individual con sus respectivos rendimientos, o bien por recibir el pago de la pensión complementaria que le corresponda de acuerdo con las reglas para la operación de dicho plan.

En cualquier caso, el personal académico tendrá derecho a optar libremente por el pago que más le beneficie.

CAPITULO VI

DE LOS APOYOS A LA ACTIVIDAD ACADEMICA

CLAUSULA 80. El personal académico tendrá derecho a realizar su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y de contar con las condiciones necesarias y adecuadas para realizar dicho trabajo y exponer libremente, con espíritu académico, el resultado de sus investigaciones.

CLAUSULA 81. El Colegio se obliga a respetar el principio de igualdad de oportunidades del personal académico sin distinción por motivos de sexo, orientación sexual, edad, raza, nacionalidad, credo, ideología o filiación política.

CLAUSULA 82. Los expedientes del personal académico que mantenga El Colegio podrán incluir sólo documentos relacionados con cuestiones laborales y académicas. No contendrán documentos o anotaciones relacionados con actividades personales ajenas a El Colegio o declaraciones de carácter sindical, político o ideológico. El personal académico en todo tiempo podrá conocer sus expedientes que existan en las diferentes dependencias de El Colegio, manteniéndose la confidencialidad del nombre o nombres de quienes hayan emitido dictámenes o juicios de valor de carácter académico.

CLAUSULA 83. Las licencias con goce de sueldo serán consideradas como tiempo de trabajo en los cómputos de antigüedad y para el año sabático. Los académicos que por alguna razón justificada, aceptada por las instancias correspondientes, no puedan hacer uso de su año sabático en el momento en que les corresponda, tendrán derecho a acumular el tiempo durante el que continúen desempeñando sus funciones para propósitos del siguiente sabático.

CLAUSULA 84. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico y Factores, Criterios y Procedimientos para la Evaluación y Clasificación del Personal Académico, los profesores-investigadores durante su año sabático recibirán íntegramente sus percepciones, incluyendo su salario y las prestaciones.

CLAUSULA 85. El Colegio pondrá a disposición del personal académico, instalaciones, útiles, instrumentos y materiales de trabajo suficientes para la ejecución de sus labores académicas y de cuyo cuidado serán responsables. Además, contratará personal administrativo y de apoyo académico, en número y calificación adecuados.

CLAUSULA 86. El Colegio otorgará a su personal académico facilidades administrativas cuando sea invitado a participar en congresos, cursos, proyectos de investigación, seminarios o reuniones de carácter académico vinculados con su actividad. Estas facilidades se otorgarán siempre y cuando los eventos en los que participe el personal académico sean compatibles y no interfieran con los programas docentes y de investigación del Centro en el que se encuentre adscrito.

CLAUSULA 87. El Colegio otorgará a cada académico un subsidio bimestral de \$5,280.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), que se utilizará para adquirir libros, discos, cassettes, mapas, reproducciones en microfilms, xerox y material didáctico profesional que será pagado sin comprobación.

CLAUSULA 88. Durante los días que no sean de descanso obligatorio en los términos de la Ley, El Colegio y el Sindicato acordarán las medidas necesarias para conservar un servicio mínimo en la Biblioteca y en la Unidad de Cómputo para el personal académico.

CLAUSULA 89. El Colegio estudiará y establecerá, de acuerdo con el Sindicato, estímulos económicos a la calidad académica y a la dedicación exclusiva del personal académico.

CLAUSULA 90. Con objeto de mantener un ritmo adecuado en las tareas de docencia y de investigación, El Colegio continuará con el programa de equipamiento en materia de cómputo.

CLAUSULA 91. El Colegio apoyará en todo tiempo la superación académica del personal académico a través de recursos internos y externos a la Institución. Cuando un académico de planta con una antigüedad mínima de tres años sea aceptado para realizar estudios de postgrado en México o en el extranjero, previa evaluación del caso y mediante un convenio entre el investigador y El Colegio, éste le concederá un complemento que no exceda del 75% de su beca económica hasta por un periodo de dos años, siempre y cuando estos estudios contribuyan a mejorar los programas de investigación y docencia de la Institución.

Tratándose del personal académico de planta de la Biblioteca con una antigüedad mínima de tres años que sea aceptado para realizar estudios de postgrado en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, tendrá derecho a solicitar a través de la Dirección

de la Biblioteca, una descarga de 5 horas laborables por semana durante el semestre activo al que esté inscrito por el tiempo que dure el programa.

CLAUSULA 92. El personal académico de planta con una antigüedad mínima de tres años tendrá derecho a solicitar a través de la Dirección del Centro, Biblioteca o Unidad responsable, un permiso hasta por un mes para la presentación de exámenes de maestría o doctorado en el extranjero. El Colegio cubrirá el costo del viaje redondo y un complemento de estancia en el país en cuestión, o apoyará la obtención externa de estos recursos siempre y cuando estos estudios contribuyan a mejorar los programas de investigación y docencia de la Institución.

CLAUSULA 93. El Colegio se compromete a ampliar y mejorar el programa de desarrollo del personal académico mediante becas adecuadas para estudios de doctorado, postdoctorado y actividades que perfeccionen su formación académica. Dicho programa comprenderá la negociación y firma de convenios inter-institucionales, así como la aplicación de recursos destinados a complementar los ingresos necesarios para la realización de dichas actividades.

CLAUSULA 94. Los académicos que cumplan sus trabajos de investigación y docencia de acuerdo con los programas de trabajo de cada centro o unidad y no hayan disfrutado de licencias, tendrán anualmente como aliciente económico 20 días de salario tabular, pagadero en el mes de agosto. Los criterios de cumplimiento serán acordados por las partes.

CLAUSULA 95. El Colegio se obliga a mantener y mejorar la calidad de los acervos y los servicios de la Biblioteca y de la Coordinación de Servicios de Cómputo, mediante la canalización de recursos adecuados y la utilización óptima de los mismos.

El Colegio y el Sindicato integrarán una comisión *ad hoc* que se encargará de analizar los asuntos relacionados con dichos servicios. El Colegio atenderá las recomendaciones que formule dicha comisión en el menor plazo posible.

CLAUSULA 96. El Colegio establecerá una partida presupuestal de \$6,400.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), anuales para el desarrollo de una colección sobre estudios sindicales, la cual será ejercida por el Consejo Directivo en acuerdo con la Biblioteca de El Colegio. Esta colección estará ubicada en la Biblioteca y su uso será regulado por el Reglamento de Servicios de la misma.

CLAUSULA 97. El Colegio seguirá otorgando preferencia al personal académico en la publicación de sus obras. Establecerá y desarrollará una política editorial que asegure la adecuada distribución comercial de las publicaciones y reducirá a un año el plazo máximo para la publicación de los libros en formato impreso y/o electrónico a partir de la fecha de entrega del texto dictaminado.

CLAUSULA 98. El Colegio entregará gratuitamente un ejemplar de cada título de su producción anual, hasta 10 títulos al año, al personal académico que lo solicite a través del Sindicato. Se entregarán los libros publicados en forma trimestral. El Colegio

procurará obtener el mayor número de ejemplares posibles en el caso de coediciones, para distribuirlo entre el personal académico. El Colegio enviará al Sindicato la lista de nuevas publicaciones trimestralmente.

CLAUSULA 99. El Colegio se compromete a destinar la Sala de Profesores para el uso exclusivo del personal académico. Las reglas específicas de su funcionamiento deberán ser convenidas con el Sindicato a través del Consejo Directivo.

El Colegio realizará el mantenimiento del comedor y de la sala de profesores de común acuerdo con el sindicato.

El Colegio aportará al Sindicato la cantidad mensual de \$69,600.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para apoyo al comedor y sala de profesores.

CLAUSULA 100. El Colegio proporcionará un servicio de mensajería rápida para uso de todo el personal académico. El Colegio informará oportunamente sobre el procedimiento para el envío de mensajería.

CLAUSULA 101. Las plazas del personal académico que se jubile por ningún motivo serán canceladas o suspendidas. El Centro de adscripción del profesor jubilado deberá cubrir la plaza a la brevedad, de acuerdo a los requerimientos de los planes y programas académicos y en los términos el Estatuto del Personal Académico.

CLAUSULA 102. En el caso de que un miembro del personal académico incurra en conductas que presuntamente puedan dar motivo a una sanción o rescisión de su relación laboral, El Colegio citará al trabajador implicado y al Sindicato a una audiencia de investigación administrativa para desahogar la situación. El citatorio inicial deberá tener una anticipación mínima de cuatro días hábiles a la fecha de la audiencia y expresará los presuntos hechos que se le imputan al trabajador.

En el caso de que un miembro del personal académico presente una queja por hostigamiento o acoso laboral, El Colegio iniciará una investigación conforme al protocolo de hostigamiento laboral y tomará las medidas cautelares que salvaguarden la integridad de las personas implicadas, sin perjuicio de las instancias que conforme a los hechos procedan.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO PRIMERO. El período de vigencia del presente contrato será el día 1° de febrero de 2021 al 31 de enero de 2023 y servirá de base para las revisiones subsecuentes. La próxima revisión anual de salarios se llevará a cabo a más tardar el día 1° de febrero del 2022.

TRANSITORIO SEGUNDO. El Colegio cubrirá al Sindicato anualmente \$36,330.00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), para gastos de

elaboración del presente contrato o de revisión salarial. Esta cantidad será entregada al Sindicato durante la segunda quincena de febrero.

TRANSITORIO TERCERO. El Colegio realizará una impresión tamaño media carta del presente Contrato Colectivo, incluyendo índice temático y pastas con los nombres de las partes contratantes. Se entregarán al Sindicato 400 ejemplares de esta impresión.

TRANSITORIO CUARTO. En relación a la cláusula 74, El Colegio y el Sindicato conformarán una Comisión Paritaria encargada de establecer alternativas a fin de incrementar gradualmente el monto de la suma asegurada, durante la vigencia del presente contrato. Con base en el costo para potenciar la suma asegurada, El Colegio y el Sindicato acordarán los términos y condiciones de la participación del personal académico. La Comisión será designada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato.

TRANSITORIO QUINTO. El personal académico que actualmente se encuentra contratado bajo las modalidades de investigador de proyecto o de investigador de programa que realice funciones académicas y que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal Académico y Factores, Criterios y Procedimientos para la Clasificación y Evaluación del Personal Académico, será regularizado durante la vigencia del presente contrato, conforme a los procedimientos para la evaluación y clasificación del personal académico, establecidos en dicho Reglamento.

El Colegio y el Sindicato integrarán una comisión con el objeto de revisar los avances del proceso de regularización del personal académico antes mencionado. Para ello, El Colegio realizará un listado que deberá incluir centro o unidad de adscripción, nombramiento, antigüedad, categoría, nivel y actividades académicas desempeñadas. Los resultados se darán a conocer en un plazo de seis meses posteriores al inicio de la vigencia del presente Contrato Colectivo. Este personal académico gozará de todos los derechos y prerrogativas establecidas en la cláusula 5 del presente Contrato Colectivo de Trabajo y se le reconocerán sus derechos adquiridos con anterioridad, incluyendo la promoción a categorías superiores en los términos de la cláusula 14 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

TRANSITORIO SEXTO. La Comisión del comedor de profesores, conformada por representantes del Sindicato y de El Colegio, continuará evaluando el funcionamiento del comedor, sobre todo durante los primeros tres meses de cada año, elaborando un informe que será revisado con la empresa concesionaria del comedor y que podrá ser consultado por la comunidad agremiada.

TRANSITORIO SEPTIMO. El Colegio se compromete a realizar las gestiones para llevar a cabo la integración del salario tabular en beneficio del personal académico, de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Comisión Paritaria de Salarios (COPASA) el día 26 de octubre de 2004.

En caso que las condiciones salariales de las instituciones de educación e investigación superior con niveles de exigencia académica análogos a los de El Colegio hagan necesario realizar nuevos estudios salariales, El Colegio y el Sindicato convocarán a la Comisión Paritaria de Salarios (COPASA) para llevar a cabo dichos estudios y formular las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

TRANSITORIO OCTAVO. Las autoridades de El Colegio de México se comprometen a revisar junto con el Sindicato los aspectos laborales que se deriven de la aplicación del nuevo Reglamento del Personal Académico no previstos en el mismo, incluyendo el tabulador.

TRANSITORIO NOVENO. El Colegio continuará pagando la suscripción de periódicos y revistas que se tienen contratadas para la sala de profesores. En el mes de diciembre de cada año, los representantes de ambas partes acordarán los títulos de los periódicos y revistas cuya suscripción será contratada o renovada.

TRANSITORIO DÉCIMO. Durante la vigencia del presente contrato, El Colegio y el Sindicato revisarán la estructura del tabulador para las nuevas categorías que se establezcan en el nuevo Reglamento del Personal Académico tomando en consideración los requisitos académicos que se señalen en el mismo. En esta revisión se buscará que las nuevas categorías se asemejen a las categorías equivalentes de otras instituciones públicas de educación superior y centros públicos de investigación.

TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cláusula **102** de este Contrato Colectivo, El Colegio con la participación del Sindicato elaborará el Protocolo de Acoso y Hostigamiento Laboral en el plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de la consulta que corresponda a otros integrantes de la comunidad laboral.

TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO. Las autoridades de El Colegio, el Consejo Directivo del SIPRIN-COLMEX y el grupo de expertos académicos en cuestiones actuariales y demográficas continuarán con los estudios para asegurar la viabilidad financiera del Plan de Pensiones Complementarias. Lo anterior en concordancia con lo establecido en las Reglas para la Operación del Plan de Pensiones Complementarias para el Personal de El Colegio de México y en Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Técnico Administrador.

TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO. El Colegio con la participación del Sindicato elaborará el Manual de Prestaciones para atender los asuntos y gestiones relacionados con las prestaciones derivadas del CCT en un plazo máximo de seis meses.

TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO. Las autoridades de El Colegio se comprometen a llevar a cabo, junto con el personal académico, la actualización de los beneficiarios en todas aquellas prestaciones en las que fuera necesario.



EL COLEGIO
DE MÉXICO

CARRETERA PICACHO AJUSCO N° 20
14110 AMPLIACION FUENTES DEL PEDREGAL

TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO

TABULADOR DEL PERSONAL ACADEMICO
VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE FEBRERO DE 2021

PROFESORES-INVESTIGADORES DE TIEMPO COMPLETO

		VIGENTE A PARTIR DEL 01/02/2020	VIGENTE A PARTIR DEL 01/02/2021
CATEGORIA	NIVEL		3.40%
Profesor-Investigador "C"	1	\$15,272.79	\$15,792.06
	2	\$15,972.69	\$16,515.76
	3	\$16,664.21	\$17,230.79
	4	\$17,355.74	\$17,945.83
	5	\$18,170.53	\$18,788.33
	6	\$18,985.79	\$19,631.31
	7	\$19,784.08	\$20,456.73
Profesor-Investigador "B"	1	\$21,621.00	\$22,356.12
	2	\$22,421.27	\$23,183.60
	3	\$23,221.47	\$24,011.00
	4	\$24,021.73	\$24,838.47
	5	\$24,821.98	\$25,665.93
	6	\$25,622.20	\$26,493.36
Profesor-Investigador "A"	1	\$30,084.66	\$31,107.54
	2	\$31,602.00	\$32,676.47
	3	\$33,119.35	\$34,245.41
	4	\$34,636.66	\$35,814.31
	5	\$38,080.01	\$39,374.73
Profesor-Investigador "SI"	1	\$38,632.75	\$39,946.27
	2	\$38,832.13	\$40,152.42
	3	\$39,031.49	\$40,358.56
	4	\$39,541.08	\$40,885.47
Profesor-Investigador "SII"	1	\$40,446.93	\$41,822.13
	2	\$42,397.73	\$43,839.26
	3	\$44,348.53	\$45,856.38

PROFESORES-INVESTIGADORES DE TIEMPO PARCIAL

Profesor-Investigador "C"	1	\$7,010.03	\$7,248.37
	2	\$7,338.42	\$7,587.93
	3	\$7,650.95	\$7,911.08
	4	\$7,963.75	\$8,234.52
Profesor-Investigador "B"	1	\$9,887.17	\$10,223.33
	2	\$10,250.99	\$10,599.53
	3	\$10,604.37	\$10,964.92
	4	\$10,971.69	\$11,344.73
Profesor-Investigador "A"	1	\$13,585.12	\$14,047.02
	2	\$14,262.82	\$14,747.76
	3	\$14,940.80	\$15,448.78
	4	\$15,629.14	\$16,160.53

PROFESORES POR ASIGNATURA

2 HORAS		\$1,820.70	\$1,882.60
3 HORAS		\$1,928.41	\$1,993.98
4 HORAS		\$2,138.04	\$2,210.73
ASISTENTES		\$1,194.88	\$1,235.51